



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P., **09 OCT. 2018**

G. A.

66-006527

Señor
JORGE ENRIQUE VEGA APONTE
Representante Legal
IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS
Carrera 51B Kilómetro 6 Vía Puerto Colombia
Puerto Colombia Atlántico

Asunto: Notificación Auto No. 00001591 de _____

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la calle 66 54- 42 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

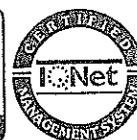
En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo, acorde con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp.No. : 1401-455
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara¹ Contratista
Revisó : Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisor²

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/5-10-18

27/10/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº 000 015 91 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C. R. A., con base en lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No. 1257 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a requerimiento que hiciera la Corporación, mediante Resolución No. 000261 del 03 de mayo de 2018, el usuario IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA. con el radicado No. 0005678 del 15 de junio de 2018, presentó ante esta entidad, para su estudio y aprobación el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090 de 2018 y en el artículo 1º de la Resolución No. 000177 de 2012.

Que la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, tiene vigente una concesión de agua otorgada por esta Corporación para un término de cinco (5) años, mediante Resolución No. 000261 del 03 de mayo de 2018.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables...”*

Que a su vez, el numeral 12 del mismo artículo, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua...”*

Que así mismo, el numeral 13, contempla como obligación de las C. R. A: *“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C. R. A. expidió la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de las cuales fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No 00001591 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”

definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única de tarifas.

Que la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo primero, los servicios que requieren de evaluación y seguimiento por parte de la C. R. A., entre los cuales se encuentran los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución No. 000036 de 2016, establece, que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5º de la Resolución 000036 de 2016, establece los Tipos de Actividades de Usuarios sujetos a cobro, así: **“TIPOS DE ACTIVIDADES.** Se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental regenerado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de los profesionales de la CRA. **Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. **Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). **Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un período no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). **Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 7º ídem, señala, el Procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, (C. R. A.), posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 000036 de 2016, establece: *“Vencimiento de los pagos. El no pago de los cargos señalados en la presente Resolución, dentro de los plazos aquí establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, sin perjuicio de la iniciación del proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas”.*

Que el artículo 18 ídem, señala: *Régimen de Transición: Para aquellos trámites que se hubieren iniciado antes de la expedición de la presente resolución y que a la fecha no existiere el acto administrativo que imponga el cobro respectivo, la tarifa que deberá cancelar el interesado corresponderá a la fijada en esta resolución de acuerdo a la solicitud de que se trate.*

De igual modo, cuando a la fecha de expedición de la presente resolución no se hubiere hecho el cobro por el servicio de seguimiento, la tarifa aplicable será la indicada en el artículo pertinente de este acto administrativo.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 000036 de 2016, consagra: *“ IPC: Las tarifas establecidas en la presente Resolución, serán actualizadas anualmente a partir del 1 de enero de cada , de*

Jard

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 00001591 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”

año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano..

Que revisado el Expediente No. 1401-455 correspondiente a IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, se evidencia que ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA y que el grupo multidisciplinario de contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, viene realizando todas las acciones pertinentes para evaluarlo y aprobarlo.

Que la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, se clasifica como usuario de impacto MENOR.

Que de acuerdo con la Tabla No. 39, correspondiente a Costos Totales por Evaluación, es procedente cobrar por concepto de Evaluación del PUEAA (MENOR IMPACTO), los siguientes valores que incluyen el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No.00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por el Usuario:

Concepto	Valor
Evaluación de PUEAA (Menor Impacto)	\$1.511.796.00

Que el decreto 1090 de 2018 establece en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. *Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. Parágrafo 1: Para los proyectos, obras o actividades que están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, adoptará un régimen de transición, así:*

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuará su trámite de acuerdo a la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la aquí expuesto.

Que la resolución No. 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2 numeral 1 establece: *Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro de agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

1. Información General:
 - 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.
 - 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.

Artículo 3. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. *El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:*

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Que es pertinente admitir el referido documento y ordenar su evaluación a fin de verificar

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 00001591 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”

el cumplimiento exigido por la ley 373 de 1997 y la Resolución de la C. R. A. No. 000177 del 26 de marzo de 2012, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de evaluación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) de la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, representada legalmente por JORGE ENRIQUE VEGA APONTE, con Nit. No. 900.187.229-7, acorde con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la evaluación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, para lo cual se ha remitido al equipo multidisciplinario integrado por Abogado y Químico –Contratistas de esta Corporación, a fin de que evalúen la información allegada y generen el respectivo concepto en sus componentes legales, técnicos y de educación ambiental.

TERCERO: La IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, situada en la Carrera 51 B Kilómetro 6 en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE VEGA APONTE, con Nit. No. 900.187.229-7, o quien haga sus veces, debe cancelar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –C.R.A., la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$1.511.796.00) PESOS MONEDA LEGAL, por concepto de Evaluación al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Primero: El Usuario debe cancelar el valor señalado en el presente auto, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le expida.

Parágrafo Segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos aquí señalados, el Usuario debe presentar copia del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

CUARTO: El incumplimiento del pago de que trata el presente proveído, traerá como consecuencia, el inicio de acciones por parte de la C. R. A. para ejercer el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

QUINTO: Sin perjuicio de que se apruebe o no el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, el Usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000 015 91 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”

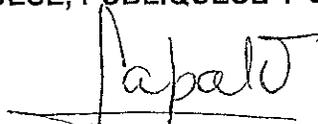
SEXTO: Notifíquese el contenido del presente Auto en debida forma al Interesado o a su apoderado debidamente constituido, acorde con lo que establecen los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

08 OCT. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exped : 1401-455
Proyectó: Ruth A. Támara Lara - Abogada Contratista
Revisó : Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora